***Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día catorce de enero del dos mil veinte.***

***EL SUSCRITO DELEGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN FRANCISCO GOTERA,*** Visto el estado del presente expediente administrativo, formado con motivo del Informe Técnico efectuado en el domicilio del establecimiento Hotel Royal Palace y:

**RESULTANDO:**

*Las presentes Diligencias Administrativas Contravencionales han sido promovidas por Informe Técnico levantado mediante inspección realizada por la Unidad de Recursos Naturales y Gestión Ambiental de la municipalidad de esta Ciudad, con fecha veintiséis de noviembre del corriente año, e iniciadas mediante Auto de Emplazamiento de las quince horas con treinta y nueve minutos del día dos de diciembre del dos mil diecinueve, que corre agregado al expediente Administrativo que se sigue en esta Municipalidad, y en el cual consta que al señor* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****, mayor de edad, presuntamente del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en su calidad de Propietario de dicho establecimiento –* en ese momento presuntamente considerado contraventor de las Ordenanzas y Leyes Locales *– a quien se le ha* ***Emplazado*** *para que en uso de su derecho de defensa comparezca a desvirtuar los señalamientos de: a) Contaminación con derrame de aguas servidas sobre la calle.*

***I***

*En las presentes Diligencias se han respetado las fases o etapas siguientes:* ***a)*** *Informe Técnico de Inspección a folios 1;* ***b)*** *Emplazamiento a folios 5;* ***c)*** *Declaratoria de rebeldía y auto de apertura a pruebas a folios 6;* ***d)*** *Solicitud de apoyo en Peritaje Técnico a folios 7; e****)*** *Informe de Peritaje Técnico a folios 8;* ***e)*** *Decreto de sustanciación para Resolución final a folios 9 y* ***f)*** *Resolución final de diligencias a folios 10 y siguientes.*

***II***

*Consta a folios cinco de las presentes Diligencias que el señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ fue debidamente emplazado a las ocho horas con cinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, recibiendo dicha esquela la persona que se identificó únicamente como “Administrador” del negocio y se reservó el derecho de firmar de recibido la misma, manifestando únicamente que ese mismo día por la tarde vendría la esposa del señor \_\_\_\_\_\_\_\_ y que se apersonaría a la municipalidad a exponer su caso, no obstante lo anterior, consta a folios seis que siendo las once horas con treinta y siete minutos del día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, el suscrito Delegado Contravencional habiendo notado la ausencia del señor \_\_\_\_\_\_\_\_ en la sustanciación de las presentes Diligencias resolvió de conformidad con la Ley, declararlo rebelde y ordenar la continuación de las presentes diligencias en su ausencia, sin perjuicio del derecho que a este le asiste de apersonarse en el momento que más estime pertinente y retomar el caso en el estado en que este se encuentre; en el mismo decreto de sustanciación se ordenó la correspondiente apertura del término probatorio.*

***III***

*En las presentes diligencias corre agregada la siguiente prueba documental de cargo:*

***1.-*** *Informe de Peritaje practicada por la Unidad de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de la Municipalidad con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, que consta a folios ocho y en el cual se señala esencialmente* (…) ANTECEDENTES: Con fecha 26 de noviembre de 2019 se realizó inspección al Sr. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, propietario del Hotel Royal Palace, ubicado en Colonia San Isidro, Caserío Llano Blanco, Cantón El Triunfo, J/San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, encontrando en la inspección que efectivamente hay contaminación al medio ambiente debido a que se deriva aguas servidas a la calle. El día 02 de diciembre del presente año, se envía nota de llamamiento a esta municipalidad para explicar la situación ambiental, la cual, no cumplió. Posteriormente, el 09 del presente mes, se entrega nota de Declaratoria de Rebeldía, sin ninguna respuesta del Sr. \_\_\_\_\_. INFORME DE AFECTACION DE FAMILIAS POR AGUAS SERVIDAS: el día 14 del presente mes, se realiza visita a una de las personas afectadas, manifiesta que ya son 6 años de soportar el mal olor y se pone aun cuando el sol esta fuerte, enfrente de su vivienda pasa la corriente de agua servida del Hotel, por todos los 4 personas mayores de edad las que conforman el hogar. Con fecha 17 de este mes, se visita otra de las personas afectadas y dice que el mal olor es insoportable, lo que hacen es tener cerrada la puerta. La familia la conforman 2 adultos y 3 menores de edad. INFORME DE CONTAMINACION AL ECOSISTEMA: El ecosistema es un sistema biológico constituido por una comunidad de organismos vivos y el medio ambiente, al derivar aguas servidas al ecosistema es afectado en cuatro aspectos 1) Afectación del agua: las aguas servidas se infiltran por la superficie de la calle y luego estas contaminan las aguas subterráneas, en este caso los pozos existentes que poseen las 2 familias afectadas. La posibilidad de enfermedades gastrointestinales en las familias afectadas es existente. Existe contaminación por agua. 2) Afectación de la atmosfera: la contaminación a la atmósfera es la manifiesta de inmediato, es el mal olor persistente y es contaminante, hay probabilidades de enfermedades respiratorias a las familias. 3) Afectación al suelo: la contaminación al suelo es eminente, es cuando se introducen sustancias químicas especialmente de tipo líquido que afecta la biótica edáfica, las plantas, la vida animal y la salud humana. 4) Afectación escénica también conocida como Odorífera: Es la contaminación por malos olores, es cuando el lugar por donde pasamos da mal aspecto, ya sea por basura, mal olor, humo, derrame de aguas servida. Nadie pasa por ese lugar, lo mismo sucede con esa calle, a pie ni en vehículos pasa la gente. En las personas afectada en los nervios, ansiedad, dolor de cabeza, alta de concentración, alteración del sueño. Recomendación: Construir una Fosa Séptica conforme os requerimientos técnicos establecidos por el Ministerio de Salud.

*En las presentes diligencias no corre agregada ningún tipo de prueba de descargo:*

***IV***

***Analisis de la normativa legal aplicable y no aplicable***

*En cuanto a las circunstancias mencionadas en el romano anterior, sin perjuicio de la normativa que tenga carácter conexo o complementario, el asidero legal lo encontramos en los artículos 79 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y las Contravenciones Administrativas y el artículo 12 de la Ordenanza de Conservación del Medio Ambiente de San Francisco Gotera vigente en este municipio que literalmente y en ese orden establecen:*

**Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y las Contravenciones Administrativas**

**Artículo 79.- FALTA DE LIMPIEZA E HIGIENE DE INMUEBLES.**

Permitir en inmuebles la proliferación de maleza, basura, aguas estancadas, residuos, plagas, vectores y de cualquier materia que denote falta de limpieza, conservación o higiene que signifique riesgo o peligro para la salud o seguridad de la población.

**Ordenanza de Conservación del Medio Ambiente de San Francisco Gotera**

**Art. 12.-** Se prohíbe botar a las calles, aceras, acequias, cauces de ríos o canales, plazas, parques y demás lugares públicos, excretas, basuras o desperdicios de cualquier tipo, escombros y demás desechos, así como vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas hacia la calle; así mismo se prohíbe la quema de basura u otros desechos y hacer depósitos de los mismos en lugares no autorizados por la Municipalidad.

Los desperdicios y basuras de cualquier tipo deberán ser depositados en los recipientes instalados con este fi n. Los escombros u otros materiales sólo podrán depositarse en la vía pública, previo permiso Municipal.

*Establecido los parámetros facticos y legales sobre los cuales se ha cimentado el asunto que nos ocupa, de estos, es necesario determinar si efectivamente existe o no infracción a la normativa local, así como determinar cuál es el procedimiento de Ley correspondiente para el ejercicio de los derechos inherentes.*

*Según el informe de la Unidad Ambiental Municipal el hecho constitutivo de infracción es uno solo: (transcripción literal)* (…) encontrando en la inspección que efectivamente hay contaminación al medio ambiente debido a que se deriva aguas servidas a la calle (...) *lo cual resulta ser un hecho notablemente perjudicial para la salud y el entorno de la comunidad.*

***V***

***POR TANTO****: Habiéndome fundamento en las consideraciones anteriores, disposiciones legales previstas y sancionadas en los artículos 18 de la Constitución de la Republica; artículo 79 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y las Contravenciones Administrativas; artículo 12 de la Ordenanza de Conservación del Medio Ambiente en el Municipio de San Francisco Gotera; Artículo 131 y siguientes todos del Código Municipal* ***RESUELVO****:* ***a)******DECLARESE*** *que hay contravención al artículo 12 de la Ordenanza de Conservación del Medio Ambiente vigente en San Francisco Gotera, por parte del establecimiento Hotel Royal Palace propiedad del señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; Por tanto, establecida la responsabilidad señalada en la Contravención antes descrita, considerando las atenuantes del caso y la inexistencia de precedente negativo por parte de dicho establecimiento, se impone al señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, propietario del establecimiento conocido como Hotel Royal Palace, la sanción de* ***Reparación de los Daños,*** *prevista y sancionada en los artículos 28 letra b) y 30 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y las Contravenciones Administrativas, consistiendo dicha reparación en la construcción de una fosa séptica conforme los parámetros técnicos establecidos previamente por el Ministerio de Salud y de acuerdo a las necesidades previamente constatadas en campo, en tal sentido la ejecución de la presente resolución implica dar el seguimiento correspondiente por parte de la Unidad de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de la municipalidad, en virtud de lo anterior, se concede el plazo de* ***noventa días calendario*** *a partir de la notificación de la presente para su debido cumplimiento; y* ***b)******NOTIFIQUESE.***

***Notificación de Recursos procedentes***

*De conformidad a lo previsto y sancionado en el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos contra la presente resolución proceden los medios de impugnación siguientes:*

***Recurso de Reconsideración*** *– Art. 132 y siguientes LPA – para la interposición de este recurso el impetrante tiene a su disposición diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se debe interponer – si así se estima conveniente – ante el mismo funcionario que dictó la resolución.*

***Recurso de Apelación*** *– Art. 134 y siguientes LPA – para la interposición de este recurso el impetrante tiene a su disposición quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se debe interponer – si así se estima conveniente – ante el mismo funcionario que dictó la resolución.*

*“””””””””””””””R H Laínez”””””””””””””””” Delegado Contravencional Municipal”””””””””””RUBRICADA*